

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00119-00. Al primer (01) día del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez las presentes diligencias, indicando que la incidentada **CAPITAL SALUD EPS-S** allega respuesta del citado incidente. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
SECRETARIO

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en la contestación allegada a este despacho el día 17 de julio de 2023 no reposa información que indique que las correcciones impartidas y las transcripciones a las incapacidades correspondientes hayan sido remitidas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con el fin de que le sean reconocidas y pagadas a la señora **LUZ ANGÉLICA LAGOS VELANDIA** las incapacidades generadas y concedidas hasta el día 540, se hace necesario requerir nuevamente a la accionada; por lo anterior, se dispone:

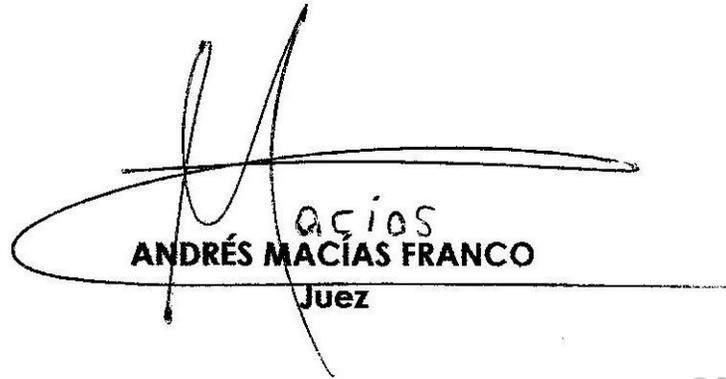
PRIMERO: REQUERIR a la Doctora **ALICIA MARTÍNEZ PAMPLONA** en calidad de Directora de **OPERACIONES de CAPITAL SALUD EPS-S**, a efectos de que conmine a la doctora **ANDREA PÉREZ VIGOYA**, en su calidad de **COORDINADORA DE OPERACIONES**, para que dé cumplimiento a la sentencia proferida el diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a lo deprecado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO:REQUERIR la doctora **ANDREA PÉREZ VIGOYA**, en su calidad de **COORDINADORA DE OPERACIONES**, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la sentencia fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), en donde se ordenó "*...que, en el término de los dos (02) días siguientes al conocimiento de la presente decisión, transcriba las incapacidades solicitadas y enviadas por la accionante, se corrija de manera correcta las incapacidades ordenas por 60 días (las cuales no deben ser superior a 30 días) y se emita los certificados de las incapacidades prescritas a la accionante desde el día 27 de noviembre de 2021 al 25 de enero de 2022, 27 de marzo de 2022 al 27 mayo de 2022, 26 de mayo de 2022 al 24 de julio de 2022, y las que faltan por reconocer de los meses de noviembre y diciembre de 2022 y parte de enero de 2023; la anterior deberá ser emitido conforme los parámetros establecidos para el reconocimiento y pago de incapacidades dispuestos en los lineamientos normativos respectivos*" así como "*...reconocer y pagar a la accionante las incapacidades generadas y concedidas con posterioridad al día 540*".

En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones para su cumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

TERCERO. CONCÉDASE el término de **TRES (03) DÍAS**, para obedecer lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.